

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

VISTO:

La necesidad real de avanzar en la generación de normativas específicas que lleven a minimizar el daño ambiental, para que las infracciones de leyes de fondo, nacionales o provinciales puedan ser juzgadas y resueltas en el seno de la jurisdicción local, a fin de que opere eficientemente el sistema de derechos y garantías, que nuestra comunidad posee; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de especificar contenidos ambientales y al solo efecto de obtener una denominación uniforme, que sirva para su posterior aplicación normativa, definimos al medio ambiente, siguiendo los lineamientos de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, como el entorno natural apto para el desarrollo de la vida humana”. Que la interacción del hombre en este medio, produce modificaciones diversas en forma igualmente constante, resultando que de dicha actividad deviene uno de los principales factores de cambio, que cuando no son regulados por la autoridad a cargo, pueden producir- de algún modo- lo que denominamos contaminación;

Que el ordenamiento legal debe estar en consonancia con las normas dictadas al respecto, tanto a nivel internacional como Nacional o Provincial. Siguiendo los lineamientos de las Convenciones dictadas en el ámbito internacional, que fueron ratificadas por nuestro país y, por consiguiente, son consideradas como Ley vigente, nos encontramos con la Convención de Estocolmo del año 1972 y con la Agenda XXI, que fue el Plan Ambiental consensuado en la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, que incorpora el denominado “Principio de Congruencia”. Dicho principio fue incorporado en el Programa de Acción Comunitaria en materia de ambiente, así como en la recomendación Nº 70 del Plan de Acción adoptado en la conferencia de Estocolmo '72;

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que nuestra Carta Magna Ambiental, la Ley Nacional General del Ambiente Nº 25.675 hace referencia en forma específica a dicha congruencia normativa, recomendando un tratamiento integral de dichas normas de carácter preventivo. El Artículo 41 de la Constitución Nacional en su primer párrafo, enfatiza la prevención antes que la recomposición, manifestando implícitamente que en los temas ambientales es preferible evitar el daño que retrotraer la causa al estado anterior al daño ya producido. Y además expresa claramente las competencias del Poder de Policía a nivel municipal. La Ley 2756 “Orgánica de Municipalidades” otorga facultades específicas a las autoridades locales en materia ambiental;

Que en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y en el marco de la Ley Nº 11.717, sus principios generales establecen un sistema normativo basado en la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos. En base a dicha reglamentación, se dictó la Resolución Provincial N º 1089/82 “Reglamento para el control del vertimiento de los residuos líquidos industriales” y Resolución Provincial 088/98 referida al “Régimen de sanciones para el caso de incumplimiento”;

Que la Ordenanza 1752/2007, que declara a Recreo como “Ciudad de Desarrollo sustentable” determina en su Artículo 2, Inciso D, que se efectúe el tratamiento de los efluentes líquidos residuales procedentes de actividades industriales y de servicios conforme a lo establecido por esa normativa provincial;

Que existen, en el ámbito local, antecedentes que dan cuenta de conductas empresariales en detrimento del ambiente, por no planificar y ejecutar en tiempo y forma la gestión integral de desechos industriales tendiente a armonizar el crecimiento económico, el compromiso social y la protección medioambiental;

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que el vuelco de efluentes industriales sin el tratamiento adecuado en conductos pluviales, canales abiertos, cursos superficiales de agua, lagunas y excavaciones genera efectos adversos en la atmósfera, suelo, agua y seres vivos, siendo un daño de carácter atemporal, expansivo, extraterritorial en algunos casos. Fundamentalmente se detecta que cuerpos receptores cuya conservación y control hidráulico de la Municipalidad de Recreo y del Comité de Cuenca Laguna Setúbal son afectados por los efluentes arrojados;

Que una vez que se manifiesta el peligro ambiental, la tutela del interés particular es superada ampliamente por el riesgo que amenaza a los bienes colectivos, por tanto la protección jurisdiccional mal podría detenerse en la atención de la pretensión unitaria, sin disponer y ejecutar las medidas conducentes para neutralizar el peligro detectado;

Que en Derecho ambiental el principio de Localización expresa: que "...el ambiente es responsabilidad original del titular de la jurisdicción, o sea, de quien ejerce la autoridad en el entorno natural o en el entorno creado por el hombre. No del titular del dominio porque la jurisdicción se ejerce sobre las relaciones entre las cosas...", lo que nos compromete directamente para no consentir la actividad riesgosa o lesiva que contraviene la normativa vigente;

Que el instituto clásico de la prescripción debe ser reinterpretado a la luz de los principios propios del Derecho Ambiental con el fin de evitar que la incertidumbre inherente a la cuestión ambiental y el transcurso del tiempo menoscabe la protección especial que el desarrollo sostenible demanda. Las lesiones del ambiente son un modo peculiar de daño que no se consolida con la conducta ilícita sino que a partir de allí se desencadena, con efectos extendidos en el espacio y en el tiempo, con resultados imprevisibles. Éste es el motivo central que hace de la obligación de preservar un deber continuado y permanente;

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

Que, por tanto resulta atinado ordenar reducir el impacto ambiental negativo causado por el vertimiento de efluentes industriales que no cumplan con las condiciones de vuelco establecidos en la Resolución Nº 1089/82;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECREO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Promover las medidas pertinentes, que correspondan a la prevención, mitigación y recomposición, con el fin de reducir el impacto ambiental negativo causado por el vertimiento de efluentes industriales, por parte de los establecimientos a los que se obliga por la presente a arbitrar los medios conducentes a:

a) **evitar** el vertimiento de efluentes líquidos industriales que no cumplan con las condiciones de vuelco establecidos por la Resolución Nº 1089/82 de la Provincia de Santa Fe, en cuerpos receptores nacionales, provinciales, municipales o privados (si a juicio de la Autoridad municipal ello implica afectación del medioambiente),

b) en el caso de no poseer Planta de tratamiento propia se deberán **trasladar** los efluentes en unidades atmosféricas hacia Plantas habilitadas para su tratamiento adecuado, viéndose como una solución temporaria que permita la continuidad empresarial, la normal convivencia con los vecinos y la preservación del ambiente, hasta tanto disponga de Planta de Tratamiento propia.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)

Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)

Fax: (0342) 496-0367

Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar

Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

c) en el caso de haber realizado vertimientos en lugares no permitidos se deberá **realizar la reparación** del medio ambiente utilizando los medios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO 2.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su Reglamentación y las Resoluciones complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad local competente con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde 1.000 (mil) UF hasta 10.000 (diez mil) UF.
- c) Clausura temporaria, parcial o total, aplicando el criterio de la autoridad local.
- d) Suspensión de la actividad desde 30 (treinta) días hasta 1 (un) año.
- e) Cancelación definitiva de las habilitaciones e inscripciones de los registros correspondientes.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en los Registros o inhabilitaciones que impliquen el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, deberán efectuarse junto con las denuncias penales que pudiere corresponder.

ARTÍCULO 3.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho a la defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y riesgo o daño ocasionado.

Municipalidad de Recreo

Avda. Mitre 1211 - S3018AGM - RECREO (Santa Fe)
Teléfono: (0342) 496-0094 (L. R.)
Fax: (0342) 496-0367
Correo electrónico: municipio-recreo@municipio-recreo.gov.ar
Sitio web: www.municipio-recreo.gov.ar

ARTÍCULO 4.- En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los Incisos b) y c) del Artículo 2 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad

ARTÍCULO 5.- Se considerará reincidente al que, dentro del término de 2 (dos) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción, de idéntica o similar causa.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevea la presente Ordenanza, quien provoque destrucción o contaminación del medio ambiente en violación de lo establecido por los artículos de la presente, deberá hacerse cargo, además, si materialmente ello fuere posible, de las acciones conducentes a su recomposición.

Cuando los perjuicios ocasionados por dicha violación sean irreversibles, el responsable de los mismos deberá hacerse cargo de todas las medidas tendientes a su máxima reducción o mitigación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 7.- Facúltese al DEM a reglamentar, en caso de resultar necesario, la presente Ordenanza, dando inmediato conocimiento al HCM.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, 06 de Diciembre de 2010.

Fdo.: Concejal Eduardo Dovis –Presidente de HCM- y Marta Villa Sayago-Secretaria Parlamentaria-

REGISTRADA BAJO EL N° 1961/2010.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 963/2010 DEL 21/12/2010.